Esquel, 31 de mayo de 2022.

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------Que para resolver la cuestión planteada resulta necesario contar con los autos principales “C., M. F. y otros c/ P. Ó. P. F. D. Y otra s/ Cumplimiento de contrato (Expte N° 56/2020) que se encuentra tramitando por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut.----------

------Así y como medida para mejor proveer deberá requerirse vía INODI al Juzgado referido en el párrafo anterior los autos referenciados y que sean elevados digitalmente mediante INODI a esta Alzada en un todo de acuerdo a las facultades ordenatorias e instructorias previstas en el art. 36 inc. 2) del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut ,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1) DISPONER**, como medida para mejor proveer, se requiera al Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, remitan digitalmente y vía INODI los autos “C., M. F. y otros c/ P. Ó. P. F. D. Y otra s/ Cumplimiento de contrato (Expte N° 56/2020) en un todo de acuerdo a las previsiones del art. 36 inc2° del C.P.C. y C.-------

------**2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**.----------

------La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por encontrarse de Licencia el Dr. Jorge Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.